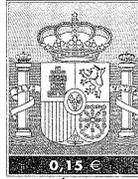


FS3358797

07/2020


BEATRIZ EUGENIA CABELLO MESTRES
NOTARIO

 C/ Valentín Sanz, nº 14, 2º
 S/C DE TENERIFE 38002
 Telefono: 922 71 14 50
 Fax: 922 24 89 09

ESCRITURA de CONSTITUCIÓN de la
“FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN,
INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN Y EL DESARROLLO
COMUNITARIO (FUNDEC)”

NÚMERO: QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551).

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.-----

Ante mí, **BEATRIZ EUGENIA CABELLO MESTRES**,
 Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, con
 residencia en esta capital.-----

=== COMPARECEN ===

- De una parte, como fundadores:-----

Don Antonio VILLAFAINA BARROSO, mayor de edad,
 de nacionalidad española, residente en España, casado,
 farmacéutico, vecino de esta capital (C.P. 38003), con domicilio
 en calle Fernández Navarro, número 17; y provisto de
 Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación
 Fiscal en vigor, según me acredita, número **08.875.218-R**.-----

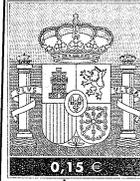
Don Iván Jesús CRUZ TOMÉ, mayor de edad, de
 nacionalidad española, residente en España, casado,

farmacéutico, vecino de San Cristóbal de La Laguna (C.P. 38108), en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle San Agustín, número 14, en las Torres de Taco; y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal en vigor, según me acredita, número **78.693.100-A**. -----

Doña Susana PÉREZ GARCÍA, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, soltera, farmacéutica, vecina de Granadilla de Abona (C.P. 38595), en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle Mencey, número 25, en Charco del Pino; y provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal en vigor, según me acredita, número **09.313.696-F**.-----

Doña Virginia Isabel DORTA MARTÍN, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, soltera, farmacéutica, vecina de San Cristóbal de La Laguna (C.P. 38296), en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle San Antonio, número 7, piso 2º, puerta derecha, en San Miguel de Geneto; y provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal en vigor, según me acredita, número **54.041.696-E**.-----

07/2020



- De otra parte, como patronos: -----

Doña Violeta Aránzazu YANES SANTANA, de nacionalidad española, residente en España, casada, economista, y domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Imeldo Seris, número 57, puerta 2, (C.P. 38003), y provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal en vigor, según me acredita, número **42.089.352-L**.-----

Don Zebenzui PÉREZ RAMOS mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, soltero, ingeniero informático y domicilio en Avenida de las Palmeras, número 19, Finca España, en San Cristóbal de La Laguna, (C.P. 38003), provincia Santa Cruz de Tenerife, y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal en vigor, según me acredita, número **78.680.481-B**.-----

Doña Paula Verónica RIZZO CABANELLAS, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, divorciada, administrativa y domicilio en San Cristóbal de La Laguna, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Camino San Bartolomé de Geneto, número 270, portal 3, puerta C, (C.P.38296), y provista de Documento Nacional de Identidad y

Número de Identificación Fiscal en vigor, según me acredita,
número **43.843.941-F**.-----

- Y de otra parte, *como vocal NO patrono*:-----

Don Nicolás MBA BEE NCHAMA, de nacionalidad Ecuatoguineana, residente en España, soltero, psicólogo comunitario, y domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Doctor Alberto de Armas, número 5, portal 7, piso 7º, puerta izquierda (C.P. 38008) y provisto de pasaporte guineano en vigor hasta el 18 de julio de 2.021, según me acredita, número F0057449 y Número de Identificación de Extranjero (N.I.E) **Y2121431-V**.----

=== INTERVIENEN ===

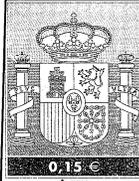
Todos en su propio nombre y derecho; haciéndolo además **Don Antonio VILLAFAINA BARROSO** en nombre y representación de la “**Asociación para las prácticas innovadoras en polimedicación y salud**”, de nacionalidad española, con domicilio social en calle Helecho, número 22, en Plasencia (C.P. 10600), Cáceres.-----

Su C.I.F. **G-10435915**.-----

Constituida el día 14 de noviembre de 2.012 según resulta de Acta Fundacional suscrita en la ciudad de Plasencia, con la firma de todos los asistentes; e **inscrita** en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número 601891.-----

Está especialmente facultado para este acto por los acuerdos adoptados en la Asamblea General, en su reunión

07/2020



celebrada el 9 de enero de 2.021, según resulta de Certificación expedida el día 11 de febrero de 2.021, por el Secretario de la Asociación, Don Enrique David Gavilán Moral, cuya firma ha sido legitimada por el Notario con residencia en Plasencia, don Juan Luis Mancha Moreno, bajo el número 2, de la Sección 2ª, que **INCORPORO** a esta matriz. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2.001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, yo, la Notario, hago constar, que a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado que he tenido a la vista, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para el presente otorgamiento como representante de dicha fundación.-----

Me asegura la vigencia de su nombramiento, sus facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la fundación que representa, y que no han variado el objeto ni el domicilio social de dicha entidad. -----

FE DE CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN -----

Yo, Notario, doy fe de identificar a los comparecientes por

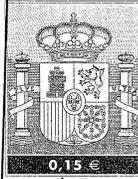
sus documentos nacionales de identidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley del Notariado, y las juzgo, conforme actúan, con capacidad y legitimación legal bastante para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**, y al efecto, -----

=== EXPONEN ===

I.- La “Asociación para **LAS PRÁCTICAS INNOVADORAS EN POLIMEDICACIÓN Y SALUD**”, según está representada, **Don Antonio VILLAFAINA BARROSO, Don Iván Jesús CRUZ TOMÉ, Doña Susana PÉREZ GARCÍA y Doña Virginia Isabel DORTA MARTÍN** manifiestan que es su voluntad de constituir mediante la presente una **FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO**, denominada “**FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN Y EL DESARROLLO COMUNITARIO**” (**FUNDEC**), cuyo ámbito de actuación es **nacional de internacional**, y se regirá por la voluntad de los fundadores y por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación en cada momento. -----

II.- Aseveran que no existe registrada ninguna otra fundación con idéntica denominación a la escogida para la que por la presente desea constituir, y lo justifica entregándome a mí, Notario, una certificación expedida en este sentido por el Registro de Fundaciones, que queda **INCORPORADA** a esta

07/2020



matriz, formando parte integrante de la misma, en cuyas copias y traslados se insertará. -----

III.- Las reglas de funcionamiento de la Fundación que se pretende constituir se registrarán por las normas establecidas en los estatutos, los cuales están extendidos en nueve folios de papel común, que son a mi presencia leídos por los fundadores, que los encuentran conformes, se ratifican en su contenido y también a mi presencia; dicho cuerpo estatutario queda **UNIDO** a esta matriz, de la que a todos los efectos forma parte integrante, acompañando a sus copias por cualquiera de los medios reglamentariamente prevenidos; y con el fin de llevar a efecto lo que tienen convenido, lo verifican con arreglo a las siguientes: ---

=== CLÁUSULAS ===

PRIMERO.- Intención fundacional.- -----

La “Asociación para LAS PRÁCTICAS INNOVADORAS EN POLIMEDICACIÓN Y SALUD”, según está representada, Don Antonio VILLAFAINA BARROSO, Don Iván Jesús CRUZ TOMÉ, Doña Susana PÉREZ GARCÍA y Doña Virginia Isabel DORTA MARTÍN, constituyen una fundación, con ámbito de actuación en nacional

e internacional, la cual se registrá por los estatutos incorporados a la presente. -----

La denominación será **“FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN Y EL DESARROLLO COMUNITARIO” (FUNDEC)**. -----

SEGUNDO.- Dotación fundacional.- -----

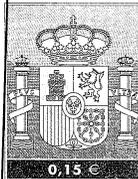
El patrimonio inicial de la fundación queda fijado en la cuantía de **TREINTA MIL QUINIENTOS UN EUROS (30.501,00 €)**, habiendo sido desembolsada antes de este acto, en metálico, por los fundadores, el 100% de dicho patrimonio, aportación que hacen sin carga alguna, y a título de donación, y que justifican con certificado de depósito en la entidad bancaria “CajaSiete Caja Rural”, que dejo **UNIDO** a esta matriz, y del que se desprende haberse ingresado dicha cantidad en la cuenta número ES05 3076 0230 2127 0154 6323 abierta a nombre de la Fundación en la indicada entidad bancaria.-----

TERCERO.- Declaran los comparecientes y constituyentes y así justifican con el correspondiente certificado del Registro de Fundaciones, expedido en fecha **23 de octubre de 2.020**, que la denominación de la Sociedad que ahora se constituye, no es usada por ninguna otra, cuya certificación me entregan, dejándola yo, el Notario, unida a esta matriz, formando parte integrante de la misma. -----

CUARTO.- Patronos.- -----

FS3358793

07/2020



Los señores fundadores, proceden en este acto, a designar como **miembros del Patronato** a:-----

- Don Antonio VILLAFAINA BARROSO, cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura.-----

- Don Mikel BAZA BUENO, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casado, médico, y domicilio en Bilbao (Bizkaia), calle Sorkunde, número 16, piso 6º, puerta B (C.P. 48006), y con D.N.I./N.I.F. 78.907.503-T. -----

- Doña María Belén SÁNCHEZ MONTERO, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casada, médico, y domicilio en la localidad de Plasencia (Cáceres), calle Arcos de San Antón, número 5, piso 2º, puerta B (C.P. 10600), y con D.N.I./N.I.F. 07.874.750-X. -----

- Doña Violeta Aránzazu YANES SANTANA, cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura.-----

- Doña Susana PÉREZ GARCÍA, cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura. -----

- Doña Virginia Isabel DORTA MARTÍN, cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura.-----

- Don Iván Jesús CRUZ TOMÉ, cuyos datos personales

obran en la comparecencia de esta escritura. -----

- Doña Maria Cristina BRAVO CAÑADAS, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casada, médico, y domicilio en Plasencia (Cáceres), Calle Luis Vélez de Guevara, número 64 (C.P.10.600), y con D.N.I./N.I.F. 11.766.364-R.-----

- Don Enrique GAVILÁN MORAL, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casado, médico y domicilio en Plasencia (Cáceres), calle Helecho, número 22 (C.P. 10.600), y con D.N.I./N.I.F. 25.712.012-J. -----

- Don Daniel BURASCHI, de nacionalidad italiana, residente en España, casado, docente, y domicilio en calle Icerse, número 9, en Candelaria (C.P. 58530), y con N.I.E. X6734110-D. -----

- Doña Amaia BACIGALUPE DE LA HERA, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casada, profesora universitaria y domicilio en Bilbao, Plaza Santos Juanes, número 3, piso 10º, puerta izquierda (C.P. 28006), y con D.N.I./N.I.F. 44972928-R. -----

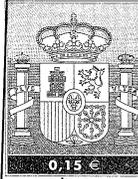
- Don Zebenzui PÉREZ RAMOS cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura. -----

- Doña Paula Verónica RIZZO CABANELLAS cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura.-----

- Don José Miguel RUIZ MALDONADO, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casado,

FS3358792

07/2020



farmacéutico y domicilio en Águilas (Murcia), Plaza Doctor Fortun, número 2, puerta 3C (C.P. 30800), y con D.N.I./N.I.F. 23.258.428-T.-----

- Don José Manuel GARZON HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, soltero, médico y domicilio en Gijón (Principado de Asturias), calle Honesto Batalón, número 12, piso 3º, puerta izquierda, (C.P. 33201), y con D.N.I./N.I.F. 07.876.588-J.-----

- Doña Joana MENDONÇA AMARO CABRAL VIVEIRO de nacionalidad portuguesa, no residente en España, soltera, farmacéutica y domicilio en Rua de São Domingos de Benfica, número 35-35A, R/C Direito, 1500-556 Lisboa, y número de Carta de Identidad 11460543.-----

Los presentes en este acto aceptan el cargo, y aseveran no hallarse incursos en incompatibilidad legal alguna, **quedando pendiente la aceptación del resto.**-----

QUINTO.- Designación de cargos.------

Los Patronos anteriormente designados, dando a este acto el carácter de reunión del Patronato de la Fundación,

ACUERDAN:-----

a) Nombrar los siguientes cargos del Patronato de la Fundación: -----

Presidente: Don Antonio VILLAFAINA BARROSO, cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura.-----

Vicepresidente: Don Mikel BAZA BUENO, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casado, médico, y domicilio en Bilbao (Bizkaia), calle Sorkunde, número 16, piso 6º, puerta B (C.P. 48006), y con D.N.I./N.I.F. 78.907.503-T.-----

Vicepresidenta: Doña María Belén SÁNCHEZ MONTERO, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casada, mécido, y domicilio en la localidad de Plasencia (Cáceres), calle Arcos de San Antón, número 5, piso 2º, puerta B (C.P. 10600), y con D.N.I./N.I.F. 07.874.750-X.-----

Tesorera: Doña Violeta Aránzazu YANES SANTANA, cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura.-----

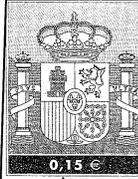
Secretario: Don Nicolás MBA BEE NCHAMA, cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura.-----

Vocales:-----

- Doña Susana PÉREZ GARCÍA, cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura.-----

FS3358791

07/2020



- Doña Virginia Isabel DORTA MARTÍN, cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura.-----
- Don Iván Jesús CRUZ TOMÉ, cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura. -----
- Doña Maria Cristina BRAVO CAÑADAS, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casada, médico, y domicilio en Plasencia (Cáceres), Calle Luis Vélez de Guevara, número 64 (C.P.10.600), y con D.N.I./N.I.F. 11.766.364-R.-----
- Don Enrique GAVILÁN MORAL, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casado, médico y domicilio en Plasencia (Cáceres), calle Helecho, número 22 (C.P. 10.600), y con D.N.I./N.I.F. 25.712.012-J. -----
- Don Daniel BURASCHI, de nacionalidad italiana, residente en España, casado, docente, y domicilio en calle Icerse, número 9, en Candelaria (C.P. 58530), y con N.I.E. X6734110-D.-----
- Doña Amaia BACIGALUPE DE LA HERA, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casada, profesora universitaria y domicilio en Bilbao, Plaza Santos Juanes, número 3, piso 10º, puerta izquierda (C.P. 28006), y con

D.N.I./N.I.F. 44972928-R.-----

- Don Zebenzui PÉREZ RAMOS cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura.-----

- Doña Paula Verónica RIZZO CABANELLAS cuyos datos personales obran en la comparecencia de esta escritura.-----

- Don José Miguel RUIZ MALDONADO, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, casado, farmacéutico y domicilio en Águilas (Murcia), Plaza Doctor Fortun, número 2, puerta 3C (C.P. 30800), y con D.N.I./N.I.F. 23.258.428-T.-----

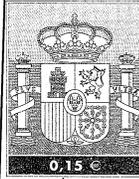
- Don José Manuel GARZON HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, residente en España, soltero, médico y domicilio en Gijón (Principado de Asturias), calle Honesto Batalón, número 12, piso 3º, puerta izquierda, (C.P. 33201), y con D.N.I./N.I.F. 07.876.588-J.-----

- Doña Joana MENDONÇA AMARO CABRAL VIVEIRO de nacionalidad portuguesa, no residente en España, soltera, farmacéutica y domicilio en Rua de São Domingos de Benfica, número 35-35A, R/C Direito, 1500-556 Lisboa, y número de Carta de Identidad 11460543.-----

Los presentes en este acto aceptan el cargo para el que han sido nombrados, **quedando pendiente la aceptación del resto.**--

SEXTO.- Aceptan esta escritura y todos sus efectos legales

07/2020



en la forma en que ha quedado redactada. -----

ADVERTENCIA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS: Quedan los comparecientes informados de lo siguiente:

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/ intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones y tratamientos

automatizados, legalmente autorizados, adoptados por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos, que sean de obligado cumplimiento, a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta Notaría. -----

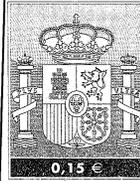
Los datos personales proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

El titular de los datos puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal a la dirección de la Notaría autorizante, sita en calle Valentín Sanz, número 14, piso 2º, en Santa Cruz de Tenerife, o al sustituto o sucesor (responsable de los datos) publicada por el Colegio Notarial. -----

Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la **Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales** (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo,

07/2020



y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Finalmente, hago yo, Notario, a los comparecientes, las **RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES** pertinentes, y en particular las de orden fiscal.-----

ASÍ LO DICEN y OTORGAN los señores comparecientes, según intervienen, previa lectura que han realizado del presente instrumento, de cuyos términos quedan enterados y al que prestan su conformidad, lo aprueban y firman; y, yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento al contenido íntegro de esta escritura ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes.-----

AUTORIZACIÓN-----

Y doy fe del contenido de esta escritura, extendida sobre nueve folios de papel timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, de serie FQ, números el del presente, y



07/2020

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN para la innovación, investigación, formación y el desarrollo comunitario

INDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio. 2

Artículo 2.- Duración. 2

Artículo 3.- Régimen normativo. 3

Artículo 4.- Personalidad jurídica. 3

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades. 3

Artículo 7.- Desarrollo de los fines 5

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos. 6

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes. 6

Artículo 10.- Selección de beneficiarios. 6

Artículo 11.- Publicidad de las actividades. 7

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono. 7

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación. 7

Artículo 14.- Composición 7

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. 8

Artículo 16.- Cargos en el Patronato. 8

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos. 9

Artículo 18.- Cese de los patronos. 9

Artículo 19.- Competencia. 10

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos. 11

Artículo 23.- Funciones. 13

Artículo 24.- Funciones del Secretario. 13

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario. 13

Artículo 26.- Nombramiento y funciones. 14

Artículo 27.- Nombramiento y funciones. 14

1



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



Artículo 28.- Dotación.	15
Artículo 29.- Patrimonio.	15
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	15
Artículo 31.- Rentas e ingresos.	15
Artículo 32.- Afectación.	16
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.	16
Artículo 34.- Ejercicio económico.	17
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	17
Artículo 35.- Adopción de la decisión.	17
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS	17
Artículo 36.- Procedencia y requisitos.	17
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	17
Artículo 37.- Causas.	17
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	17

PREÁMBULO

Conscientes de que la salud, la educación y el progreso de los pueblos dependen de múltiples factores y de que, todos estos factores, pasan por que las comunidades desarrollen procesos de participación que consigan transformar sus realidades, pretendemos acompañar a nuestros barrios y a nuestra sociedad en sus problemas de salud, su desarrollo educativo, sus cuidados y su progreso humano haciendo nuestra tanto la letra como el espíritu, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada el 10 de Diciembre de 1948 intentando resolver, mejorar o paliar esos problemas dentro de nuestras posibilidades desde lo local con la mirada puesta en lo global.

Comprometemos el trabajo de esta fundación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por Naciones Unidas en 2015 y con cualquier otro objetivo que se apruebe en el futuro bajo el paraguas de Naciones Unidas y de los Derechos Humanos.

Estos tiempos de incertidumbre nos hacen a todos más dependientes del otro, encontrándonos donde menos lo esperábamos, en nuestra propia experiencia, sintiéndonos la ruedecita dentada de un engranaje precioso, queremos reiniciar el puzzle de lo comunitario, tomar la palabra y compartirla con otras voces, a ser y sentirse parte de esta historia, a redefinir nuestras fronteras para que quepamos todos, a hundir nuestras raíces en la osadía de la escucha.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación para la innovación, investigación, formación y el desarrollo comunitario FÜNDEC (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de

07/2020



FS3358787
FÜNDEC
 INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN
 Y DESARROLLO COMUNITARIO

lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle La Hoyita nº 22 de Granadilla de Abona (Tenerife) El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.
 En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

- Fomento de los Derechos Humanos (DDHH) y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del programa de naciones unidas para el desarrollo. La



fundación se reconoce como titular de responsabilidades para el efectivo disfrute de los DDHH, de la justicia social y de la consecución de los ODS.

- Innovación sanitaria y farmacoterapéutica, entendida, de manera general, como hacer efectivo el concepto amplio de salud que recoge la Organización Mundial de la Salud.
- Innovación en la atención a la dependencia y a la diversidad funcional, para la mejora de la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal.
- Fomento del envejecimiento activo, saludable y autónomo.
- Fomento de la igualdad y perspectiva de género.
- Innovación social en la promoción de las fortalezas de la comunidad, mediante el protagonismo y la implicación de todos los sectores de población, prestando especial atención a la diversidad sociocultural y a las situaciones de discriminación estructural existentes.
- Desarrollo de investigación, transferencia y divulgación científica básica y aplicada en ámbitos relacionados con los fines fundacionales.
- Innovación educativa, a través del fomento y desarrollo de herramientas técnicas y relaciones sociales que contribuyan al éxito educativo desde la articulación de recursos comunitarios y de las familias como actores educativos, además del fomento de una educación inclusiva y justa con las minorías históricamente discriminadas en el sistema educativo.
- Innovación medioambiental, que garantice el acceso a una energía asequible, segura y sostenible para todos, que mejore la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.
- Cooperación Internacional como vía para hacer efectivo el derecho al desarrollo de todo ser humano y de los pueblos, así como recoge la Carta de las Naciones Unidas en sus principios, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo en 1986 y, sobre todo, en la línea como este derecho ha sido recogido y desarrollado por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en su artículo 22.
- Formación en cualquiera de los fines y actividades de la fundación.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Desarrollo de procesos comunitarios emancipadores y participativos.
- Desarrollo de herramientas tecnológicas que ayuden a la mejora de la adecuación terapéutica al uso seguro del medicamento y a la comunicación entre los profesionales y entre pacientes.
- Proyectos que fomenten el encuentro entre distintos sectores de la administración, los profesionales y la ciudadanía para la coordinación y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas.
- Asesoría a entidades sociales, instituciones y centros sanitarios en la puesta en marcha de innovaciones relacionadas con los fines fundacionales.

07/2020



FS3358786
FÜNDEC
 INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN
 Y DESARROLLO COMUNITARIO

- Gestión, creación y fomento de recursos alojativos, residenciales, ocupacionales para personas mayores.
- Ferias, presentaciones de libros, recitales de poesía, clubes de lectura, exposiciones de arte, proyecciones de cine para desarrollar el pensamiento crítico, la cultura y las artes.
- Organización y desarrollo de festivales sobre medioambiente, arte, educación y salud, y cualquier otro tema relacionado con los fines fundacionales.
- Creación de soluciones para el fomento de la autonomía personal y la atención a la dependencia.
- Organización y desarrollo de jornadas y ferias de salud comunitaria.
- Grupos de apoyo mutuo como espacios de promoción de la salud comunitaria.
- Establecimiento de grupos de investigación científica y transferencia de conocimientos.
- Proyectos de cooperación transfronteriza en las áreas social, salud, cultural y medioambiental.
- Proyectos de atención e inclusión social de las personas migrantes.
- Proyectos de cooperación internacional de innovación social, sanitaria, educativa o medioambiental.
- Cursos, seminarios, expertos en cualquiera de los ámbitos acordes con los fines fundacionales.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS



Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

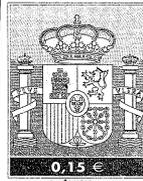
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES**

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo



07/2020

- dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
 3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
 4. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinte patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.



5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
2. La renovación de los miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, necesitando la mayoría simple de los votos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
3. La incorporación de nuevos miembros se hará a propuesta de cualquiera de los patronos que figuren inscritos en el correspondiente Registro de Fundaciones y necesitará estar avalada por la Asociación para las Prácticas Innovadoras en Polimedición y Salud necesitando mayoría simple de los votos.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya



07/2020

a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.





7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.



07/2020



FS3358783
FÜNDEC
 INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN
 Y DESARROLLO COMUNITARIO

20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
 21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
- La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo



1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 2 veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de 6 miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.



FS3358782
FÜNDEC
 INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN
 Y DESARROLLO COMUNITARIO



07/2020

- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo,

administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- Por la dotación inicial.
- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- 1) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- 2) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- 3) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- 4) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.



07/2020



FS3358781
FÜNDEC
 INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN
 Y DESARROLLO COMUNITARIO

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
4. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
5. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
6. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
7. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.



2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.
4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

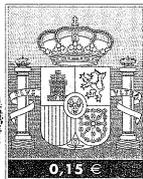
Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.



07/2020

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Doña Beatriz Cabele

[Signature]

[Signature]

[Signature]



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA



DOÑA SOFÍA PUENTE SANTIAGO, DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por ANTONIO VILLAFAINA BARROSO bajo la denominación "Fundación PARA LA INNOVACION, INVESTIGACION, FORMACION Y EL DESARROLLO COMUNITARIO (FUNDEC)".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid.

(*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Galicia, Murcia, Navarra, Valenciana

www.mjusticia.es

sopORTE.fundaciones@mjusticia.es

PL. JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 154 89 81
DIR 3

		Código Seguro de verificación:	PF:rLAZ-yuoi-kans-014j	Página	1/1
		FIRMADO POR:	Sofía Puente Santiago (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	23/10/2020
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:rLAZ-yuoi-kans-014j					

FS3358779

07/2020



Dº/Dña ANA BEGOÑA FUMERO DELGADO , en calidad de DIRECTORA de la Sucursal de la CAJASIETE-Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito, sita en SAN ISIDRO (0230).

CERTIFICA:

Que a efectos de lo prescrito en la normativa vigente, en esta sucursal, figura abierta la cuenta con IBAN número ES05 3076 0230 2127 0154 6323 a nombre de FUNDEC (EN CONSTITUCION) en la que se han ingresado las cantidades que se desglosan a continuación, según manifiestan en concepto de Aportación al capital social para la constitución de la misma:

Nombre y apellidos	Nif	Importe	Fecha
ASOC PARA LAS PRACTICAS INNOVADORAS EN POLIMEDACION Y SALUD	G10435915	15.0001 €	25/01/2021
ANTONIO VILLAFAINA BARROSO	08875218R	5.000 €	03/02/2021
IVAN JESUS CRUZ TOME	78693100A	3.500 €	09/02/2021
SUSANA PEREZ GARCIA	09313696F	3.500 €	09/02/2021
VIRGINIA ISABEL DORTA MARTIN	54041696E	3.500 €	09/02/2021

Y para que así conste a los efectos anteriormente referidos, extendiendo la presente en SAN ISIDRO , termino municipal de GRANADILLA DE ABONA

A 10 de FEBRERO de 2021

Fdo.:



Nota: la validez de la presente certificación es de dos meses

CAJA SIETE CAJA RURAL, Sociedad Cooperativa de Crédito, Dom. Soc: Av Manuel Hermoso rojas nr 8 4 Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife)
 Ins. Rm. De Santa Cruz de Tenerife: T. 1.093 F.61 C.I.F: F38005245 BIC BCOEESMM076



Don Enrique David GAVILÁN MORAL, con DNI 25712012J, Secretario de la "Asociación para las prácticas innovadoras en polimedición y salud", de nacionalidad española, con domicilio social en C/ Helecho, 22, 10600 Plasencia, Cáceres, con C.I.F. G-10435915 y debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con número 601891.

CERTIFICA

Que, en la Asamblea General, en su reunión celebrada el día 9 de enero de 2.021, acordado el orden del día con asistencia y conformidad previa de todos los asociados, poseedores del 100 por 100 del capital social, se adoptaron **por unanimidad** los siguientes ACUERDOS, que copiados literalmente dicen así:

1- A la fecha de la reunión la asociación dispone de 22.715,65 euros, de los que tiene que desembolsar 788,22€ en concepto de nómina y seguros sociales, los pagos del alojamiento de las distintas webs están realizados hasta diciembre. Considerando la propuesta de participación de la asociación en la "Fundación para la innovación, investigación, formación y el desarrollo comunitario", FÜNDEC (en adelante nombrado como FUNDACIÓN), se acuerda participar en la dotación fundacional con 15.001€, instando en los estatutos fundacionales a que la incorporación de nuevos miembros a su patronato necesite el aval de esta asociación.

2. Incluir el fomento de la igualdad y perspectiva de género entre los fines de la FUNDACIÓN.

3.- Se avala a las siguientes personas como susceptibles de ser incluidas en el patronato de la FUNDACIÓN:

- Antonio Villafaina Barroso
- Mikel Baza Bueno
- Belen Sánchez Montero
- Cristina Bravo Cañadas
- Enrique Gavilán Moral
- Nieves Santos de Vega
- Maria Carmen Gómez Santana
- Laura Jimenez de Gracia
- Daniel Buraschi
- Amaia Bacigalupe
- Zebensui Pérez
- Violeta Yanez
- Paula Rizzo
- Susana Perez Garcia
- Virginia Dorta
- Jose Miguel Ruíz Maldonado
- Jose Garzón Hernandez

FS3358778

07/2020



- Joana Viveiro
- Nicolás Mba Bee Nchama
- Ivan Jesús Cruz Tomé

4- Se faculta a D. Antonio Villafaina Barroso para que, en nombre y representación de los reunidos, realice cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados.

APROBACIÓN DEL ACTA

Extendida el Acta de que se certifica, en la que figura el nombre y la firma de los asistentes, fue aprobada por unanimidad a continuación.

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, expide la presente certificación, en Plasencia, a 11 de febrero de 2021.

El Secretario

Don Enrique David Gavilán Moral

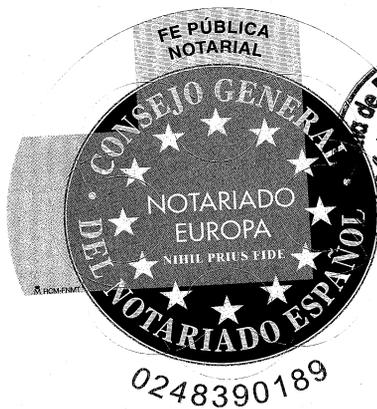
Yo, JUAN LUIS MANCHA MORENO, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en Plasencia. DOY FE Y EXPIDO TESTIMONIO DE LEGITIMACION de la firma que antecede a D. Enrique David Gavilán Moral Con D.N.I. 25712012-J por... habet... quedando asentada en el Libro Indicador con el N.º 2. Secretar. E.E. Plasencia, a.....11.R.FEB.2021.....

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3^a
LEY 8/89
BASES DE CALCULO:
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, N^a 8, 7
DERECHOS ARANCELARIOS -
Sin IVA: €

ES COPIA AUTORIZADA de su original que con el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general donde queda anotada, y yo, Beatriz Eugenia Cabello Mestres, Notario de Santa Cruz de Tenerife, la expido a instancia de LOS FUNDADORES, sobre veinte folios de la serie FS, números 3358797, 3358796, 3358795, 3358794, 3358793, 3358792, 3358791, 3358790, 3358789, 3358788, 3358787, 3358786, 3358785, 3358784, 3358783, 3358782, 3358781, 3358780, 3358779 y 3358778, que signo, firmo, rubrico y sello, en Santa Cruz de Tenerife. El mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, yo, la Notario, DOY FE.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Cabello Mestres', written over a large, loopy scribble.